

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 10.04105 DE 27 FEB 2015

"Por la cual se decide el Informe Único de Infracciones al Transporte, No. 406065 del 27 de febrero de 2011."

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en de carga las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001:

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte

Auto No.

1004105 del 27 FEB 2015

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 406065 del 27 de febrero de 2011."

Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

HECHOS

El 27 de febrero de 2011, se impuso el informe único de infracciones de transporte No. 406065, al vehículo de placas XMD-947, que se encuentra vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor carga FUNDIHERRAJES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 900131075 - 9, por transgredir presuntamente el código 560 contenido en el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga y el Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que fuese del caso iniciar actuación administrativa con ocasión al informe único de infracción al transporte No. 406065 del 27 de febrero de 2011, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a verificar la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes para el caso sub examine, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Sobre el término de la facultada sancionadora el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52 dispuso

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de la facultada sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, y termina tres años después de dicha fecha, término en el cual la administración deberá iniciar investigación administrativa y notificar el fallo de dicha investigación, so pena de extinguirse la facultada sancionatoria dada por la Ley.

Es decir que según el contenido del artículo 52 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que decide una investigación. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y notificado

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 406065 del 27 de febrero de 2011."

el acto que decida la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto.

Así las cosas y claros los preceptos dispuestos en acápite anteriores entraremos a revisar el caso objeto de análisis, determinado que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día 27 de febrero de 2011, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte No 406065, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para iniciar la investigación administrativa y notificar el acto administrativo que decide dicha investigación, sería antes de tres años contados a partir de la fecha descrita anteriormente, razón por la cual, para el caso en concreto se evidencia que al no existir una actuación debidamente notificada que dé inicio y a su vez que decida dicha investigación administrativa, la Superintendencia de Puertos y Transporte perdió la facultad sancionatoria que podría tener sobre dicho IUIT.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el 27 de febrero de 2011 y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario archivar el Informe Único de Infracción de Transporte No 406065, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 406065 del 27 de febrero de 2011, impuesto al vehículo de placas XMD-947, afiliado a la empresa de transporte público terrestre automotor carga FUNDIHERRAJES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 900131075 - 9 por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNIQUESE el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, utilizando el medio de comunicación más idóneo de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de este Auto.

CÚMPLASE 004105 27 FEB 2015


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Proyectó: Marcela Monsalve
Revisó: Judicante

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 406065

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
11	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
21	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
												40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA FUNDA-PADPA KM 12 + 300mts

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

A. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

3. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 74286548

LICENCIA DE CONDUCCION: 6242082-8 SAT. C3

EXPEDIDA: 15359000 VENCE: 25072013

NOMBRES Y APELLIDOS: LUIS ALFREDO CELY ANARIZ

DIRECCION: CRA 12 # 7-89 TELEFONO: 3024034506

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

FUNDI HERRAJES DE COLOMBIA LTDA

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

FUNDI HERRAJES DE COLOMBIA LTDA

12. LICENCIA DE TRANSITO

09680024485862

13. TARIETA DE OPERACION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: TRUJILLO CASTILLO Luis

PLACA No. 55232

ENTIDAD: SETRA DE BOYA

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

EXCEDE EL PESO EN 30 KILOS SEGUN TIQUETE BASCULAN 238040 LLEVA REMISION DE LA EMPRESA L17 DE EMPRESA FUNDI HERRAJES DE COLOMBIA LTDA

17. ESTE INFORME SE ENTREGA COMO PROCEJA EN EL SITIO O DELA INFRACCION SOMINISTRADO POR PARTE DE INVIDUO EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

SUPER INTENDENCIA DE PTOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRABACION DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

Luis A. Cely

C.C. No. 211069406

FIRMA DEL TESTIGO

IMPRESO POR CENSAJES REDES - FORMAS E IMPRESIONES - NIT 800177405 - TEL 401700

COMPROBANTE DE PAGO

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

CONCESIÓN

BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO

NIT: 830.052.998-9

TICKETE DE PESO
CONTRATO DE
CONCESIÓN
No. 037702

BÁSCULA NORTE

Datos General

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

No Registro: 235040

CONCESIÓN

Fecha Hora: 27/02/2011

BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO

Impresión: 27/02/2011

Subtrase

NIT: 830.052.998-9

Cantidad Mensaje

CONTRATO DE

Datos Camión

CONCESIÓN

Placa: KM1947

No. 037702

COMPROBANTE DE PAGO

Datos de Pago

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

Peso Bascula 1

CONCESIÓN

Peso Bascula 2

BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO

Peso Bascula 3

NIT: 830.052.998-9

Categoría

C2

Peso Car

CONTRATO DE

Peso Total

CONCESIÓN

Diferencia de Pago

No. 037702

COMPROBANTE DE PAGO

VIGILADO

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	FUNDIHERRAJES DE COLOMBIA LTDA
Sigla	FHC LTDA
Cámara de Comercio	SOGAMOSO
Número de Matrícula	0000042835
Identificación	NIT 900131075 - 9
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20070131
Fecha de Vigencia	20270117
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	50.00
Afiliado	SI

Actividades Económicas

- * 2511 - Fabricación de productos metálicos para uso estructural
- * 2591 - Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia
- * 2432 - Fundición de metales no ferrosos
- * 2592 - Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		FUNDIHERRAJES DE COLOMBIA INDUSTRIA DE HERRAJES GALVANIZADOS	SOGAMOSO	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia